

Proceso: PRESCRIPCION GRAVAMEN HIPOTECARIO
Radicado: 2022-113
Demandante: MERCEDES OLIVAR QUIMBAYO
Demandado: JORGE ELIECER VALENCIA GUTIERREZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Guachené, Cauca, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda **PRESCRIPTIVA DE GRAVAMEN CON GARANTIA REAL**, presentada a la señora **MERCEDES OLIVAR QUIMBAYO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.595.714, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE ELIECER VALENCIA GUTIERREZ**, identificado con al cedula de ciudadanía No. 13.237.425.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, en relación con la competencia en virtud del territorio establece que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. En consecuencia, teniendo en cuenta que en el *sub-judice*, la parte ejecutada tiene su domicilio en la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca, según lo consignado en el escrito de la demanda; de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, este Juzgado no tiene competencia para conocer del mismo.

Así mismo se precisa que, en la presente demanda no se están ejercitando derechos reales, lo que se está solicitando es la extensión de esos derechos reales, que es una connotación diferente. Por tanto, no operaría lo instituido en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se procederá a **RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA** y se ordenará su remisión ante el **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA – REPARTO**, por ser de su competencia.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHENE – CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **PRESCRIPTIVA DE GRAVAMEN CON GARANTIA REAL**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus anexos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA – REPARTO**, en razón de la competencia, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado doctor **CRISTHIAN CAMILO CUENCA**, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.436.099, portador de la T.P. No. 315.230 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto y solamente para los efectos del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b185f7560582293e3bb4dcbf305c34ad1e9c03d4b8d399998cdef17d0e2ff7**

Documento generado en 05/08/2022 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>